



Juzgado de Instrucción N° 7 de Sevilla

C\ Menéndez Pelayo, 2, 41004, Sevilla, Tlfno.: 600157644 600157645, Fax: 955005298, Correo electrónico: JInstrucc.7.Sevilla.jus@juntadeandalucia.es

N.I.G: 4109143220240012125. Órgano origen: Juzgado de Instrucción N° 7 de Sevilla Asunto origen: LEI 48/2024

Tipo y número de procedimiento: Ejecutoria Penal / Expediente de ejecución 93/2024.

Sobre: Hurto (conductas varias)

Atestado n°:

De: FRANCISCO MORALES TEJEA

Abogado/a:

Procurador/a:

Contra: MARIA DEL ROCIO LLANO MUÑOZ

Abogado/a:

Procurador/a:

EDICTO

Letrado de la Administración de Justicia: D. Manuel Díaz Barrera

Doy fe: Que en la ejecutoria num. 93/2024 se ha dictado con fecha 18 de febrero de 2025 Auto suspendiendo la ejecución de la pena por tres meses, por el/la Ilmo./Ilma. Sr./Sra. Juez de este Juzgado, D. Eugenio Pradilla Gordillo.

AUTO

Juez: D. Eugenio Pradilla Gordillo

En Sevilla, a dieciocho de febrero de dos mil veinticinco.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En la presente causa MARIA DEL ROCIO LLANO MUÑOZ, ha sido condenado/a a la pena de 17 días de multa con cuota diaria de 4 euros o 13 días de responsabilidad personal subsidiaria.

No constan condenas anteriores.

Segundo.- No ha recaído condena al pago de responsabilidad civil.



Código:	OSEQRBZ7YYV6XTPJ9R2Y46NZA7FQ57	Fecha	21/05/2025
Firmado Por	MANUEL DÍAZ BARRERA		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	1/4



Tercero.- Se ha oído al Ministerio Fiscal sobre la suspensión de la ejecución de la pena de privación de libertad, con el resultado que obra en autos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Dispone el apartado 1 del artículo 80 del Código Penal (CP) que los jueces o tribunales, mediante resolución motivada, podrán dejar en suspenso la ejecución de las penas privativas de libertad no superiores a dos años cuando sea razonable esperar que la ejecución de la pena no sea necesaria para evitar la comisión futura por el penado de nuevos delitos.

Para adoptar esta resolución el juez o tribunal valorará las circunstancias del delito cometido, las circunstancias personales del penado, sus antecedentes, su conducta posterior al hecho, en particular su esfuerzo para reparar el daño causado, sus circunstancias familiares y sociales, y los efectos que quepa esperar de la propia suspensión de la ejecución y del cumplimiento de las medidas que fueren impuestas.

Por otra parte, el apartado 2 del mismo artículo dispone que serán condiciones necesarias para dejar en suspenso la ejecución de la pena, las siguientes:

1ª) Que el condenado haya delinquido por primera vez.

2ª) Que la pena o la suma de las impuestas no sea superior a dos años, sin incluir en tal cómputo la derivada del impago de multa.

3ª) Que se hayan satisfecho las responsabilidades civiles que se hubieran originado y se haya hecho efectivo el decomiso acordado en sentencia conforme al artículo 127.

Este requisito se entenderá cumplido cuando el penado asuma el compromiso de satisfacer las responsabilidades civiles de acuerdo a su capacidad económica y de facilitar el decomiso acordado, y sea razonable esperar que el mismo será cumplido en el plazo prudencial que el juez o tribunal determine. El juez o tribunal, en atención al alcance de la responsabilidad civil y al impacto social del delito, podrá solicitar las garantías que considere convenientes para asegurar su cumplimiento.

Segundo.- Concurren en este caso las condiciones exigidas para la suspensión ordinaria de la pena privativa de libertad impuesta en la presente causa puesto que no es superior a 2 años; el/la penado/a carece de antecedentes penales a la fecha de los hechos y no se ha impuesto el pago de responsabilidad civil.

Se está, por tanto, ante un delincuente primario y se considera que la ejecución de la pena no es necesaria para evitar la comisión futura de nuevos delitos.



Código:	OSEQRBZ7YYV6XTPJ9R2Y46NZA7FQ57	Fecha	21/05/2025
Firmado Por	MANUEL DÍAZ BARRERA		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	2/4



Tercero.- En cuanto a la extensión temporal del plazo de suspensión, valorando globalmente las circunstancias del hecho y de su autor/a se estima que debe ser el plazo mínimo de tres meses establecido en el artículo 81.

PARTE DISPOSITIVA

1.- Se suspende por el plazo de tres meses la ejecución de la pena de 17 días de multa con cuota diaria de 4 euros o 13 días de responsabilidad personal subsidiaria impuesta al/a la penado/a MARIA DEL ROCIO LLANO MUÑOZ.

Quedan subsistentes los demás pronunciamientos de la sentencia condenatoria.

2.- La suspensión queda condicionada a que MARIA DEL ROCIO LLANO MUÑOZ no vuelva a delinquir en el plazo indicado. De no cumplirse esta condición podrá revocarse la suspensión acordada, en cuyo caso deberá cumplirse la pena impuesta (artículo 86 del CP).

3.- Notifíquese esta resolución a las partes personadas y personalmente al penado.

4.- Comuníquese esta resolución al SIRAJ.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra esta resolución cabe interponer recurso de REFORMA, ante este Juzgado, en el plazo de tres días desde su notificación.

Así mismo, cabe interponer recurso de APELACIÓN, bien directamente en el plazo de cinco días desde su notificación, bien subsidiariamente junto con el de reforma para el caso de que este último no fuera estimado.

La interposición de cualquiera de estos recursos no suspenderá la eficacia de este auto.

Lo acuerda y firma S. S. Doy fe.

JUEZ LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Al no haber sido localizada la persona que se indica a continuación, por el presente se le notifica la misma.

Persona a la que se notifica: MARIA DEL ROCIO LLANO MUÑOZ CON D.N.I. NUM. 34055422N



Código:	OSEQRBZ7YYV6XTPJ9R2Y46NZA7FQ57	Fecha	21/05/2025
Firmado Por	MANUEL DÍAZ BARRERA		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	3/4



Se le hace saber que contra dicha resolución podrá interponer recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de SEVILLA en el plazo de cinco días, recurso que deberá presentar en este Juzgado.

Para su publicación en el boletín oficial de la Provincia, expido el presente.

En Sevilla, 21 de mayo de 2025

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que el mismo contuviera y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



Código:	OSEQRBZ7YYV6XTPJ9R2Y46NZA7FQ57	Fecha	21/05/2025
Firmado Por	MANUEL DÍAZ BARRERA		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	4/4

